

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024.

Doctora

LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO

DIRECTORA EJECUTIVA

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

Atención: medidasserviciosmovilesfase2@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios al documento de alternativas Regulatorias de Revisión de Medidas Regulatorias aplicables a servicios móviles – Fase 2.

Respetado Doctora Lina.

Por medio de la presente expresamos nuestro respaldo a la propuesta del documento de alternativas regulatorias presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), denominada “Revisión de Medidas Regulatorias aplicables a servicios móviles – Fase 2, la cual aborda la problemática asociada a la “Ausencia de competencia efectiva en el mercado de Servicios Móviles”

Creemos que esta iniciativa regulatoria es relevante para el sector, ya que es una oportunidad para mitigar las causas y consecuencias del problema identificado por la CRC. Así mismo, consideramos que es importante para el país, ya que facilitará el logro de los objetivos nacionales de masificación de las telecomunicaciones, la transformación digital, el crecimiento económico, la competitividad y la productividad.

Por lo anterior, es necesario que el regulador adopte las medidas que correspondan a la gravedad del problema perfectamente identificado, aun cuando concluya que la aplicación del derecho de la competencia sea insuficiente para corregir, mediante regulación ex post, las fallas del mercado de servicios móviles empaquetados, hasta tal punto que no espere que las fallas estructurales puedan superarse con el régimen de competencia vigente¹.

No obstante, consideramos que la Comisión cuenta con la capacidad para la promoción efectiva de la competencia, y en consecuencia para que el Estado cumpla el mandato establecido en la Ley 1341 de 2009:

“El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad (...) y propiciará la sana competencia”.

¹Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009.

En síntesis, la CRC tiene en su haber las herramientas para que más operadores puedan competir en el mercado de servicios móviles empaquetados, lo cual contribuirá a reducir el poder del operador dominante que actualmente controla gran parte del mercado. Veamos algunas de estas herramientas:

Frente a las Alternativas propuesta por esta comisión tenemos los siguientes comentarios:

Alternativas 1 y 1.1

1. Venta conjunta de servicios móviles con otros servicios de comunicaciones.
 - 1.1. Replicabilidad económica de ofertas conjuntas de servicios móviles con otros servicios de comunicaciones.

Consideramos que la alternativa 2, entre las opciones de solución planteadas, sería la más indicada; adicionalmente, sugerimos que se establezca un proceso concreto de validación preliminar ante cualquier lanzamiento de ofertas con empaquetamiento, de los operadores que estén caracterizados como operadores dominantes. El análisis y el resultado de dicho proceso de validación preliminar debería ser público y transparente, y debe evaluar, con resultado positivo o negativo, la capacidad del resto de operadores que ofertan servicios móviles de replicar la parte de oferta de servicio móvil de forma desempaquetada, respecto de los otros servicios en los que se diseña y comercializa.

Alternativa 2: Todos los PRSTM podrán diseñar y ofrecer planes de servicios móviles empaquetados con cualquier otro servicio de comunicaciones, salvo quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles”, en cuyo caso los planes ofrecidos estarán sujetos a la validación de la CRC de su replicabilidad económica por parte de PRSTM, de manera ex ante o ex post, con base en un Test de Replicabilidad Económica (TRE) cuya metodología y condiciones serán definidos por la CRC. En caso de que las ofertas no cumplan con el TRE, quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles” deberá(n) modificar las tarifas de los servicios mayoristas o minoristas asociados a dichas ofertas, según aplique, de tal manera que en una nueva aplicación de la prueba se constate su replicabilidad económica. Durante este periodo de revisión, la CRC podrá ordenar a quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles” suspender la comercialización de las respectivas ofertas.

2. Replicabilidad económica de ofertas realizadas por Operadores Móviles de Red.

Consideramos que la alternativa 2 sería la más indicada.

Alternativa 2: Todos los PRSTM podrán diseñar y ofrecer planes de servicios móviles empaquetados salvo quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles”, en cuyo caso los planes ofrecidos estarán sujetos a la validación de la CRC de su replicabilidad económica por parte del resto de PRSTM, de manera ex ante o ex post, con base en un Test de Replicabilidad Económica (TRE) cuya metodología y condiciones serán definidos por la CRC. En caso de que las ofertas de quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles” no cumplan con el TRE, el(los) operador(es) dominante(s) deberá(n) modificar las tarifas de los servicios mayoristas o minoristas asociados a dichas ofertas, de tal manera que en una nueva aplicación

de la prueba se constatare su replicabilidad económica. Durante este periodo de revisión, la CRC podrá ordenar a quien(es) ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles” suspender la comercialización de las respectivas ofertas.

3. Prohibición de cláusulas de permanencia en servicios móviles y fijos empaquetados y ofertas conjuntas de servicios móviles y fijos.

En este escenario, consideramos que la alternativa 2 sería la más apropiada, sin embargo, sugerimos que, adicionalmente, en ofertas conjuntas de servicios fijos y móviles no se pacten cláusulas de permanencia, siempre y cuando estas ofertas sean comercializadas por PRSTM que ostenten posición de dominio de manera individual o conjunta. Lo anterior se sugiere, teniendo en cuenta que los usuarios por desconocimiento consideran que no pueden cancelar su servicio móvil porque les aplica permanencia mínima.

Alternativa 2: Modificar el Régimen de Protección de los derechos de los Usuarios de comunicaciones previsto en la Resolución CRC 5050 de 2016, señalando expresamente la forma en que podrá ofrecerse y pactarse la cláusula de permanencia mínima en las ofertas conjuntas de servicios móviles y fijos o paquetes de servicios móviles y fijos.

4. Condiciones de calidad del servicio de Roaming Automático Nacional.

En este escenario consideramos que la Alternativa 2 es la más acertada, ya que se debe garantizar la calidad de la prestación del servicio en RAN, así mismo, se deben definir los parámetros de calidad que deben cumplir tales como:

Parámetros comparables:

➤ Voz:

- tiempo de establecimiento de llamada
- tasa de caída de llamadas MO/MT

➤ Datos:

- Velocidad de datos
- Tasa de disponibilidad del contexto PDP.

Se sugiere que, aplicado al servicio RAN se realicen los mismos esquemas de medición utilizados en la medición de dato que actualmente se utiliza (estrategia **crowdsourcing**).

Alternativa 2: Incluir una disposición en la Resolución CRC 5050 de 2016 que facilite la medición y comparación de la calidad de los servicios móviles cuando se hace uso de la instalación esencial de RAN.

5. Prácticas de recuperación de clientes o “Win-back” que limitan los efectos de la Portabilidad.

Se sugiere ajustar el artículo “2.6.2.4.4. Realizar gestiones comerciales tendientes a recuperar al cliente portado, una vez se haya finalizado el Proceso de Portación, en los términos del artículo 2.6.4.1 del TÍTULO II, con las siguientes restricciones:

Los Operadores Móviles deberán abstenerse de contactar a los usuarios que **hayan iniciado el Proceso de Portabilidad** hacia cualquier Operador Móvil **y** durante **todo** el proceso de Portación de que trata el artículo 2.6.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y durante los 3 meses siguientes a su finalización;

Frente a la consulta pública, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1. En relación con la medida de prohibición de ofertas conjuntas de servicios móviles y fijos.
 - 1.1. ¿Considera que se deben adicionar municipios a aquellos incluidos en la alternativa 3 de prohibir la oferta conjunta de servicios móviles y fijos para aquellos operadores que ostente(n) posición dominante, individual o conjunta, en el mercado “Servicios Móviles” en los municipios de alto desempeño definidos por la CRC? En caso afirmativo, indique cuáles y su justificación.

SUMA no considera relevante la adición de nuevos municipios.

- 1.2. ¿Qué medidas adicionales de restricción a las ofertas conjuntas de servicios móviles y fijos considera usted que pueden ser evaluadas entre las alternativas regulatorias?

En ofertas conjuntas de servicios fijos y móviles no se pacten cláusulas de permanencia, siempre y cuando esta oferta sea provista por operadores móviles que ostenten posición de dominio de manera individual o conjunta. Lo anterior se sugiere, teniendo en cuenta que los usuarios por desconocimiento consideran que no pueden cancelar su servicio móvil porque les aplica permanencia mínima.

2. En relación con la medida del Test de Replicabilidad Económica.

- 2.1. ¿En caso de que se consideren alternativas relacionadas con la aplicación de un test de replicabilidad económica, considera usted que este test debe hacerse de manera ex ante o ex post? ¿Qué criterios debe considerar un test de replicabilidad como el que usted sugiere?

Se sugiere que esta Comisión realice la revisión de las ofertas que tengan empaquetamiento entre móvil y fijo de manera anterior a su publicación y comercialización efectiva, de tal forma, que la oferta pueda ser rechazada o invalidada por la Comisión si no cumple con los criterios TRE.

Ahora bien, para un inicio efectivo de este proceso de supervisión y validación deberán, en una primera instancia, realizarse los TRE a todas las ofertas vigentes que presenten empaquetamiento de servicios. Se considera necesario que los criterios TRE sean reproducido de forma recurrente y consistente en el tiempo por esta Comisión, de tal forma que se asegure la capacidad de replicabilidad, así mismo, se sugiere especial atención a la aplicación del TRE sobre las ofertas empaquetadas más vendidas en cada periodo determinado.

- 2.2. ¿Cuáles considera que son los componentes que debería incluir la metodología de un Test de Replicabilidad Económica (TRE) para asegurar una evaluación efectiva de la replicabilidad de ofertas conjuntas en el mercado de telecomunicaciones?

Sugerimos a CRC la aplicación de las mejores experiencias a nivel mundial en esta materia.

- 2.3. ¿Qué criterios específicos cree que deben ser prioritarios al diseñar un TRE, considerando el equilibrio entre promover la competencia y evitar barreras innecesarias para la innovación y la oferta de nuevos paquetes de servicios?

Idem respuesta en anterior apartado.

- 2.4. Basándose en su experiencia, ¿cómo cree que un TRE, ya sea aplicado ex ante o ex post, podría impactar la innovación dentro del sector de las telecomunicaciones?

Un TRE no debe limitar la innovación o evolución tecnológica del mercado; la experiencia del sector indica que no es fácil detener el avance tecnológico y la evolución de la oferta. Los criterios y resultados de un TRE deben ser numéricos y objetivos, no discrecionales ni valorativos, de forma que si el TRE está correctamente calibrado y calculado debe reflejar la capacidad real de replicar las ofertas con empaquetamiento de los operadores declarados como dominantes, por parte del resto de agentes, de forma que se garantice el objetivo de no permitir posiciones de restricción a la competencia efectiva.

- 2.5. ¿Considera que la implementación de un TRE podría tener efectos disuasorios en la estrategia de precios y ofertas de paquetes de servicios? ¿De qué manera?

Consideramos que, para una correcta detección de prácticas de restricción de la competencia, la utilización de procesos TRE es esencial, dado que son una de las fórmulas evidentes para la detección de posibles situaciones de estrangulamiento de márgenes, y permiten detectar situaciones en las que determinados agentes en el mercado no estén practicando una adecuada contabilidad / comercialización con orientación a costes.

3. En relación con la medida de prohibición de cláusulas de permanencia.

- 3.1. ¿Existe alguna otra alternativa regulatoria que considere debe ser revisada por la CRC en esta temática?, en caso afirmativo, detallarla y allegar la información que la sustente.

No hay comentarios adicionales a los ya realizados.

4. En relación con la medida de condiciones de calidad de RAN.

- 4.1. ¿Existe alguna otra alternativa regulatoria que considere debe ser revisada por la CRC en esta temática? en caso afirmativo, detallarla y allegar la información que la sustente.

No hay comentarios adicionales a los ya realizados.

- 4.2. ¿Cuál considera que podría ser el mecanismo o metodología que le permita a las partes medir y comparar los niveles de calidad de los servicios móviles de voz o datos ofrecidos a los usuarios a ser atendidos mediante Roaming Automático Nacional, con el fin de asegurar que sean prestados en las mismas condiciones de calidad ofrecidas a los usuarios en la red del Proveedor de Red Visitada? Por favor describir la fuente de información que se podría utilizar para este fin, así como indicadores, valores objetivo y demás información que considere pertinente para sustentar su propuesta.

Crear indicadores de calidad y fijar procesos de comprobación del nivel de servicio aportado para los usuarios en RAN, los cuales pueden ser medidos a través de Crowdsourcing y generar análisis comparativos del comportamiento de la Red visitada para usuarios propios o de RAN y para la medición de calidad de voz aplicar los indicadores establecidos en el artículo 5.1.3.1 de la resolución 5050 de 2016. Asimismo, sería deseable que los reportes no sean de carácter informativo, si no que se establezcan vinculaciones y obligaciones que se trasladen a los contratos entre partes, de forma que estos recojan compromisos de calidad de servicio, y las correspondientes penalizaciones si no se cumplen. Esto habilitaría una mayor simetría en las relaciones entre partes.

5. En relación con la medida de condiciones para contactar el cliente portado.

- 5.1. En caso de que la CRC proponga alternativas encaminadas a limitar temporalmente la contactabilidad de los clientes portados, ¿qué criterios considera relevantes tener en cuenta para definirlos? Se solicita allegar los análisis, estudios o documentación que considere pertinente para sustentar su propuesta.

Se sugiere ajustar el artículo "2.6.2.4.4. Realizar gestiones comerciales tendientes a recuperar al cliente portado, una vez se haya finalizado el Proceso de Portación, en los términos del artículo 2.6.4.1 del TÍTULO II, con las siguientes restricciones:

Los Operadores Móviles deberán abstenerse de contactar a los usuarios que **hayan iniciado el Proceso de Portabilidad hacia cualquier Operador Móvil** y durante **todo** el proceso de Portación de que trata el artículo 2.6.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y durante los 3 meses siguientes a su finalización;

6. Otras temáticas.

- 6.1. Con respecto a la temática de portabilidad numérica móvil, ¿Qué medidas considera puede implementar la CRC para garantizar que la información de los titulares de las líneas esté actualizada y evitar que aumenten los rechazos por esta situación?

Sugerimos de manera muy respetuosa a esta comisión adelantar Campañas informativas que incentiven a los usuarios a mantener actualizados sus datos e información con el fin de prevenir rechazos en el proceso de portabilidad.

- 6.2. ¿Considera que existe alguna barrera regulatoria que deba ser analizada por la CRC para continuar promoviendo la competencia en los servicios móviles, y en particular promover la adopción de tecnologías emergentes que hacen uso de las redes móviles como el Internet de las Cosas, ¿a nivel de usuarios corporativos e individuales? en caso afirmativo, detallarla y allegar la información que la sustente.

En opinión de SUMA, las medidas regulatorias deben ser tendentes a garantizar que los operadores no concesionarios de espectro radioeléctrico (es decir, los distintos OMV) disponen de la capacidad de acceder en condiciones razonables a las nuevas tecnologías emergentes en las redes móviles. Por tanto, en primera instancia, los operadores concesionarios de espectro y que desarrollen tecnologías emergentes basadas en la concesión de dicho recurso público deben tener incentivos para abrir los recursos de su red de acceso a terceros, una vez estén en disposición de comercializar los servicios resultantes en el ámbito minorista, ya sea en ámbitos B2C o B2B.

Es decir, se deben promover y fijar las condiciones para que un agente entrante (OMV) pueda pedir una oferta mayorista hacia un agente establecido (OMR), y que este último no disponga de capacidad ni justificación para negarse a proporcionar dicha oferta de mayorista.

En siguiente instancia, las condiciones de dicha oferta deben ser supervisables por los entes reguladores, de forma que puedan detectarse prácticas anticompetitivas en la oferta mayorista, es decir, imponer medidas que garanticen que los precios de mayorista estén orientados a costes de forma ordenada. Todo ello debe habilitarse generando a su vez un ecosistema que sea dinamizador de la inversión del sector privado, de forma que los nuevos entrantes se vean obligados a realizar las adecuadas inversiones y no generen un desincentivo para los inversores de primera instancia.

Concretando la respuesta, a día de hoy, no identificamos situaciones de barrera para el acceso a nuevas tecnologías; no obstante, estas barreras pueden aparecer

pronto, dado que la interrupción tecnológica provocada por la tecnología 5G NSA y 5G SA posterior está poniéndose en juego en esta fase.

En concreto, SUMA ha solicitado recientemente (en fecha 1 de marzo de 2024) a los OMR (TIGO y TMCO) con los que dispone de acuerdo de acceso, que transmitan a SUMA una oferta de mayorista para el acceso a la tecnología 5G NSA por parte de los usuarios suscriptores de SUMA. A la fecha de redacción de este documento ninguno de los operadores citados ha respondido a la solicitud de oferta mayorista.

6.3. Teniendo en cuenta que el uso de mensajes de texto ha mostrado una tendencia decreciente en los últimos años:

6.3.1. ¿En caso de considerarlo necesario, qué obligaciones regulatorias asociadas a la provisión de este servicio deberían ser revisadas por la CRC y en qué sentido? Se solicita allegar los análisis, estudios o documentación que considere pertinente para sustentar su propuesta.

En esta última fase de mercado de servicios móviles se ha hecho imprescindible la recepción correcta de los distintos SMS A2P, dado que este tipo de tráfico se ha convertido en crítico para el correcto uso de determinadas aplicaciones muy extendidas (SMS para doble autenticación, aumento de la seguridad de las credenciales de acceso a servicios de ocio en Internet), a la vez que son tráficos críticos para asegurar servicios imprescindibles en la sociedad actual, como los proporcionados por la Banca, Aseguradoras, y en general las empresas prestadoras de servicios, que son gestionados a través de aplicaciones o portales en Internet.

Los mensajes SMS A2P mencionados tienen múltiples fuentes y orígenes, siendo que los acuerdos con los múltiples Proveedores de Contenidos, locales o internacionales, que transitan esos mensajes hacia los distintos destinos es inalcanzable para la mayor parte de los OMV. En ese contexto, SUMA solicita a CRC que vigile y supervise activamente cualquier práctica restrictiva que pueda producirse en este ámbito. SUMA se encuentra en esta fase poniendo en marcha una operación basada en un acuerdo de acceso a la red de TMCO. Conseguir que el tránsito de los SMS A2P funcione correctamente para todos los contenidos existentes (de los que disfrutaban los suscriptores del OMR) está siendo una tarea ímproba, y es una de las razones por las que se ha retrasado significativamente el lanzamiento de la operación mencionada como ejemplo.

6.3.2. ¿Existe algún modelo de negocio que deba ser analizado por la CRC para promover la competencia en los servicios móviles cuando se hace uso de este tipo de mensajes? Se solicita allegar los análisis, estudios o documentación que considere pertinente para sustentar su propuesta.

No es fácil identificar vías para la resolución de problemas en este ámbito del negocio.

Una alternativa podría ser evaluar la creación de una única entidad (hub centralizador, o PCA único nacional) que fuera constituida e implantada con la misión de hacer accesibles para todos los agentes del mercado la entrega de todos los SMS A2P con terminación en territorio nacional colombiano, centralizando la recepción de todas las fuentes de generación de SMS A2P (con origen nacional e internacional), para transitarlos, con un precio estipulado, hacia todos los agentes

con oferta móvil minorista, simulando en cierta medida el funcionamiento centralizador del Gestor Técnico de ABD de Portabilidad. Sin embargo, es una solución rupturista del estatus quo, que no ha sido adoptada aún en ninguno de los mercados sobre los que SUMA tiene referencia, aunque nos consta que está siendo evaluada en Chile, muy recientemente. Una solución de este tipo podría resolver todos los problemas de intermediación que se originan en la actualidad, pero requiere de una reflexión más profunda sobre su posible aplicabilidad.

Comentarios adicionales:

Teniendo en cuenta la importancia de este proyecto, solicitamos a esta Comisión revisar las **Medidas establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016. “Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de la operación móvil virtual (artículo 4.16.2.1):**

Una de las herramientas que tiene el regulador para la promoción de la competencia en el mercado de servicios móviles consiste en dejar sin efecto la modificación del artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, introducida por el artículo 5 de la Resolución 7007 de 2022, y, que de no hacerse nada, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2024, profundizando más aún la crisis de competencia que sufre el sector por el golpe que recibirán los OMV con la entrada en vigor de dicha medida.

Cabe recordar que los OMV remuneraban (antes de 1-1-2024) las redes de los OMR en función del ingreso promedio (IPROM) que reciben los OMR de sus propios usuarios y unos porcentajes de descuento por volumen que oscilan entre el 23% (siendo éste el menor porcentaje de descuento) y el 30% (siendo éste el mayor porcentaje de descuento). Este esquema de remuneración de redes obedece a los principios de trato no discriminatorio y de remuneración orientada a costos eficientes, principios consagrados en el artículo 4.1.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, por cuanto la tarifa mayorista de los OMR está construida con base en la tarifa minorista que el OMR establece en su red para sus propios usuarios.

No obstante, el artículo 5 de la Resolución 7007 de 2022 rompe con dicho esquema e introduce una tarifa piso (tarifa mínima) que está por encima del costo de red de los OMR, y por ende obliga a los OMV a remunerar la red de los OMR con tarifas superiores, situación que, evidentemente, pone en desventaja a los OMV. Esta desventaja también debe ser tenida en cuenta como una de las causas del problema en referencia de la propuesta regulatoria.

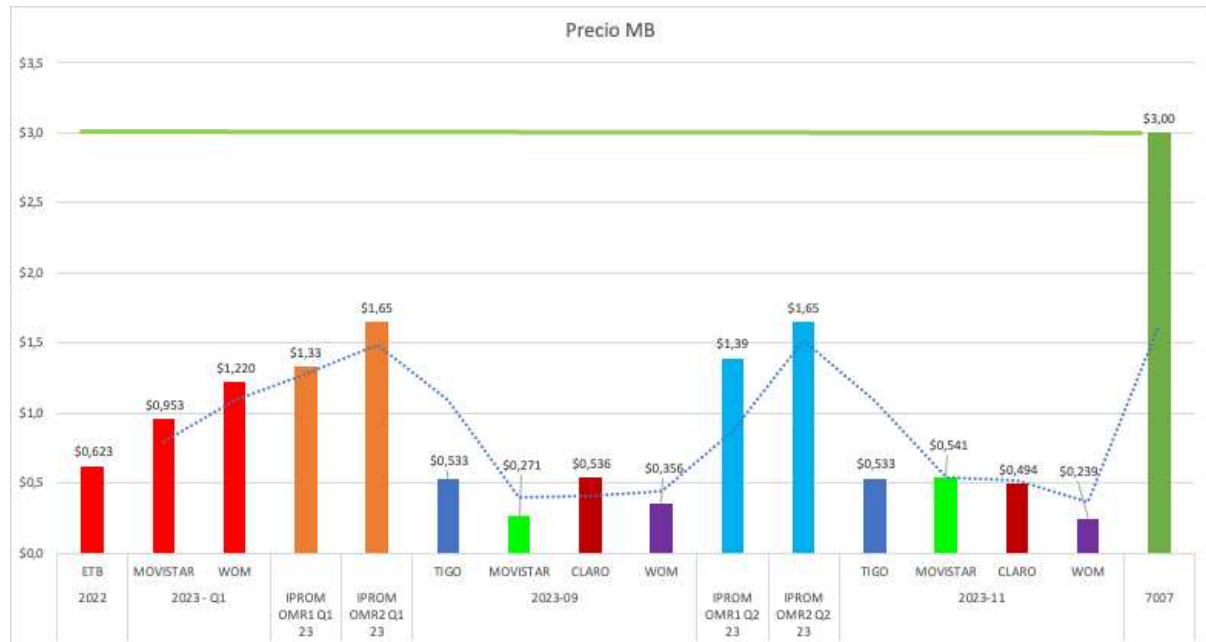
La CRC reconoce que los OMV se enfrentan a barreras relacionadas con la comercialización de su marca, que implican inversiones significativas en publicidad y marketing², entonces no tiene sentido profundizar dichas barreras con medidas que atentan contra el principio de

¹ Remuneración orientada a costos eficientes. La remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debe estar orientada a costos eficientes. Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable.

² CRC. Revisión del mercado relevante “servicios móviles”. Agosto de 2023. Página 70.

remuneración orientada a costos eficientes, y en consecuencia desfavorecen la promoción de la competencia.

Una forma de ejemplificar el impacto de esta medida, lo refleja la siguiente gráfica que indica cómo están los precios del MB a usuario final, y se logra evidenciar que estos están alejados del precio mayorista OMR – OMV que establece la Resolución 7007 de 2022, lo cual nos **llevará directamente** a una desaparición, ya que no tendremos cómo competir en el mercado.



“Los operadores que registraron el menor IPROGB en 2022 fueron ETB (\$638), MOVISTAR (\$976) y WOM (\$1.249).” pág. 91 Revisión del mercado relevante “Servicios Móviles”

No hay un solo operador grande, hay otros más pequeños, que para los OMV son igual de grandes e inalcanzables.

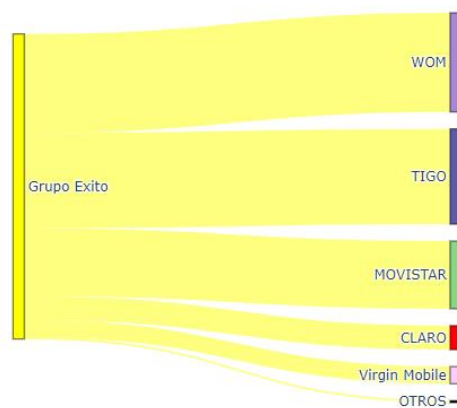
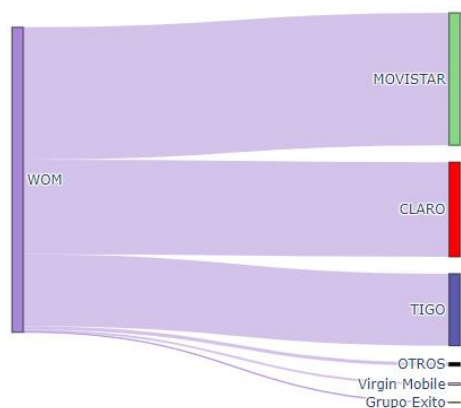
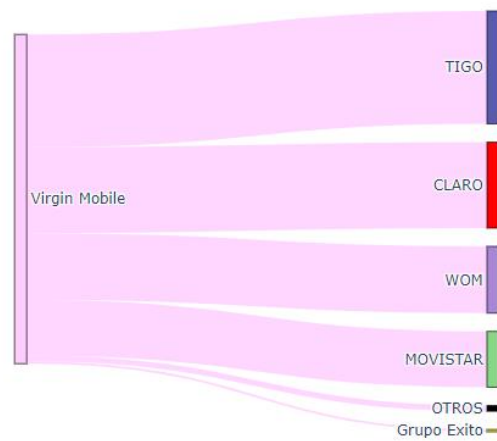
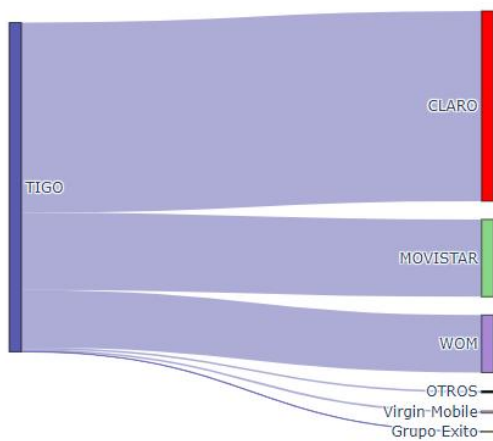
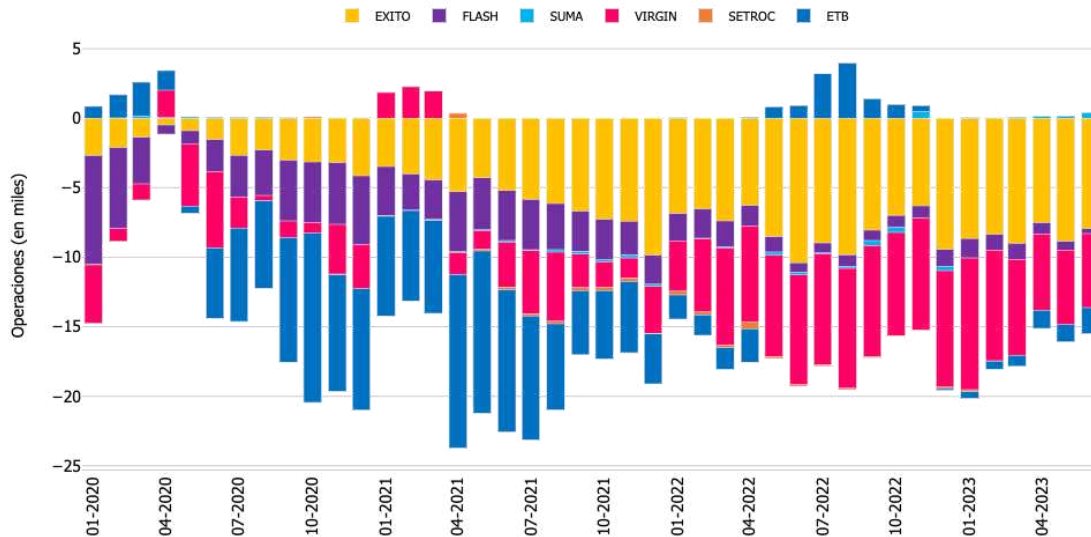
Es el mismo MB tanto para el OMR como para el OMV, va por la misma infraestructura, ¿por qué entonces el precio es menor al usuario del OMR que el precio a un mayorista (OMV)? Adicionalmente, hay ofertas empaquetadas difícilmente alcanzables para competir. La distancia que hay del precio techo del MB definido en la resolución 7007 está entre 6 y 10 veces el precio del MB ofrecido al usuario final del OMR en comparación con el de las ofertas de los OMR al OMV.

En el documento de formulación: Revisión de medidas regulatorias aplicables a servicios móviles, “no pueden ser replicadas por algunos de ellos, impiden el funcionamiento óptimo del mercado y contribuyen a mantener su estado actual.” pág. 21.

En el documento de REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE “SERVICIOS MÓVILES”, el estudio reporta que las razones que motivan al usuario a seleccionar un operador móvil – Relevancia de factores en la decisión de compra son: Cobertura (45%), Calidad (31%) y Precio (13% - 31%). Los factores de Cobertura y Calidad ya están cubiertos por el OMR, pero el precio es una razón muy sensible. La gráfica de portabilidad del periodo Q2 2023,

muestra que hay preferencia del usuario OMV por las ofertas de los OMR, pues las portabilidades netas en los OMV son negativas en Q2 2023, falta ver qué ocurrió en Q3 2023 con la nueva regulación de rechazos portabilidad. Los usuarios de los OMV se están yendo a sus propios OMR en su mayoría.

Gráfico 8. Resultados netos de portabilidad numérica móvil - OMV (junio 2020-junio 2023)

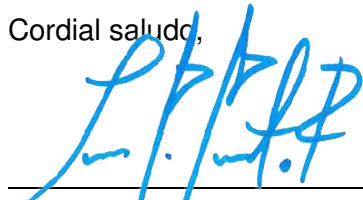


<https://www.postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2023-026-portabilidad-numerica-movil>

Por todo lo anterior, consideramos conveniente que se elimine el piso/techo de las tarifas mayoristas de remuneración de redes, introducido por el artículo 5 de la Resolución 7007 de 2022, y se restablezca la metodología de remuneración de redes de los OMR con base en el ingreso promedio y en los porcentajes de descuento más grandes para que el precio del MB sea equiparable al ofrecido al usuario final del OMR. Metodología que debe incluir toda la información de ofertas de todos los operadores incluso si son ofertas temporales y por eso estamos en total acuerdo con el artículo 11 propuesto porque es una medida buena para que la información sea pública, completa y el usuario tenga toda la información para su elección.

Esperamos que estos comentarios contribuyan al mejor desarrollo del proyecto regulatorio en cuestión, de manera que resulte beneficioso tanto para el sector como para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Cordial saludo,



JUAN PABLO PUERTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SUMA MÓVIL S.A.S.
NIT 900.973.532-6